

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28455**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL FONDO PARA LAS FUERZAS
ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL****Artículo 1º.- Creación, vigencia, carácter y fines
de los recursos del Fondo**

- 1.1 Créase el Fondo para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en adelante EL FONDO.
- 1.2 EL FONDO entra en vigencia el 1 de enero de 2005.
- 1.3 Los recursos de EL FONDO, así como los intereses que devengue, tienen carácter intangible y permanente; y se destinan única y exclusivamente para los fines señalados en la presente Ley.

Artículo 2º.- Ingresos de EL FONDO
Constituyen ingresos de EL FONDO:

- a) Veinticinco millones de dólares americanos (US\$ 25 000 000,00) por una única vez, proveniente del Tesoro Público.
- b) El veinte por ciento (20%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional del Lote 88 de Camisea en el año 2005; y, el cuarenta por ciento (40%) a partir del año 2006.
- c) El treinta por ciento (30%) de las regalías que perciba el Gobierno Nacional por la explotación del Lote 56 de Camisea a partir de su explotación.
- d) Los intereses que generen los ingresos mencionados en el presente artículo.
- e) Otros recursos que señale el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- Distribución de los recursos de EL FONDO

Los recursos de EL FONDO se distribuyen en los siguientes porcentajes:

- Ejército del Perú 25%
- Marina de Guerra del Perú 25%
- Fuerza Aérea del Perú 25%
- Policía Nacional del Perú 25%

Artículo 4º.- Destino de los recursos de EL FONDO

- 4.1 Los recursos de EL FONDO se destinan única y exclusivamente para:
 - a) Adquisición de equipamiento destinado a la modernización de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 - b) Repotenciación y renovación tecnológica del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 - c) Reparación y mantenimiento del equipamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- 4.2 En ningún caso podrán destinarse los recursos de EL FONDO a gasto corriente o adquisición de bienes o servicios no establecidos explícitamente en la presente Ley.

- 4.3 Queda prohibido utilizar los recursos de EL FONDO para aquellos gastos cubiertos por el Presupuesto Anual de los Ministerios de Defensa y del Interior.

- 4.4 El uso indebido de EL FONDO merita responsabilidad penal, civil y administrativa.

Artículo 5º.- Administración de EL FONDO

EL FONDO es administrado por un Comité que asigne los recursos de acuerdo a los planes estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación, del equipamiento; los que deben ser aprobados por el Consejo de Defensa Nacional y formalizados por resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros, refrendado por el sector correspondiente.

Artículo 6º.- Composición del Comité

El Comité de Administración de EL FONDO está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- El Ministro de Relaciones Exteriores;
- El Ministro de Economía y Finanzas;
- El Ministro de Defensa; y,
- El Ministro del Interior.

Artículo 7º.- Contrataciones y adquisiciones

Todas las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios se efectúan de acuerdo a las leyes vigentes sobre la materia.

Artículo 8º.- Control

- 8.1 La Contraloría General de la República, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, realiza acciones de control conforme a la ley de la materia.
- 8.2 El Consejo de Defensa Nacional remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, bajo clasificación, toda información necesaria para el cumplimiento de la labor fiscalizadora de la citada Comisión.

Artículo 9º.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente Ley, dentro de los noventa (90) días posteriores a su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Derógase la Ley Nº 4936 y el Decreto Legislativo Nº 554.

SEGUNDA.- Exceptúase a la presente Ley de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 27245, modificada por la Ley Nº 27958 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal; y, de lo dispuesto por el artículo 62º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere prioritariamente, por única vez, los recursos que señala el literal a) del artículo 2º de la presente Ley, mediante crédito suplementario correspondiente al Año Fiscal 2005.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

23908

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2004

PROHIBICIÓN DE VIAJES AL EXTERIOR DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005, establece que se deberán adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando los viajes dentro y fuera del país en comisión de servicios;

Que, es necesario efectuar un uso eficiente y eficaz de los recursos del Estado, y efectuar una racionalización del gasto público, para lo cual resulta necesario dictar normas complementarias con relación a los viajes de funcionarios o servidores públicos de las entidades del Poder Ejecutivo que irroguen gastos al Estado;

Que, con la finalidad de materializar acciones que permitan una adecuada racionalización de los gastos relacionados con viajes, es urgente y de interés nacional, disponer medidas extraordinarias a ser implementadas durante el ejercicio 2005;

En uso de las facultades concedidas por el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohibición

Los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, referidos en el primer y segundo párrafos del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005.

No se encuentran comprendidos dentro de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en cuyos casos se autorizarán los viajes de sus funcionarios y servidores a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios.

Artículo 2º.- Excepción

Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, podrán exceptuarse de la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo anterior, aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2005.

Artículo 3º.- Tarifa Única de Uso de Aeropuerto

Los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente.

Artículo 4º.- Concepto de gasto público

Toda referencia al término gasto ocasionado al Tesoro Público, debe ser entendida como gasto con cargo al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

23909

AGRICULTURA

Modifican fechas límite de siembra, matada y quema y campo limpio del cultivo del algodón para los valles de Piura y Chira

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 299-2004-AG-SENASA

Lima, 29 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 2015-2004-AG-SENASA-P, mediante el cual la Dirección del SENASA - Piura, remite la propuesta de modificatoria de fechas límite para la siembra, matada y quema, y campo limpio del cultivo del algodón en los valles Chira y Piura, en el departamento de Piura;

El Oficio Nº 2029-2004-AG-SENASA-P, de fecha 21 de diciembre de 2004, mediante el cual, la Dirección de SENASA - Piura absuelve las observaciones planteadas por la Dirección General de Sanidad Vegetal, sobre las fechas propuestas;

CONSIDERANDO:

Que, el cultivo del algodón se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodón para los Valles de la Costa Peruana, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 251-94-AG y modificado por la Resolución Ministerial Nº 443-97-AG; siendo el Artículo 3º del citado Reglamento el que fija las fechas límites para la siembra, matada y quema del mencionado cultivo en cada valle;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento faculta al Servicio Nacional de Sa-